

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10004	CORREGIDOR Y SUPERINTENDENTE DE RENTAS REALES
1000400	SUBDELEGACION DEL POSITO (2)
100040014	AUTOS CONTRA MAYORDOMOS DE POSITOS LOCALES

FECHA: 1806

LEGAJO: 25

EXPEDIENTE: 10



El Consejo en vista del expediente formado
do á instancia de Fr. Co. Thomas Perez,
Tiel de Tschou del Pósito del lugar de
Lluche de Ayra sobre mala veruacion de los
fondos, y que se nombra un Tiel perpetuo p.
que entienda en el gobierno y administrac.
del Pósito, teniendo en consideracion lo in-
formado por V. S. en 3. de Octubre anterior,
y acuerdo por el Sr. Fiscal, se ha venido
declarando: que ni lo reducido de los fondos del
Pósito, ni la entidad de las deudas que se re-
visten a un fabor, exigen el nombramiento de
un Tiel particular que se intenta crear en
lugar del metodo prevenido por Inmexucion; Y
ha mandado que se dé orden a V. S. como lo
égera, para que haga que se reintegren
inmediatamente, y por quienes correspondan
las citadas deudas, cuidando de que en lo
subscrito no se inyecten los caudales del
Pósito en divinos fines que los den inuti-
tuos, vale las multas, y apercuimientos que
entime en caso de contravencion; para lo
qual autoxija a V. S. el Consejo desde ahora.
Lo que se participa de su orden para q.

dimosga lo conveniente al debido y p
tuas cumplimientos danome aviso de
revultas.

Dios que av. v. m. a. d. a.
dixid. 7. de Novre de 1806

J
Pedro de Valda.

N. Sub^{do}. de Baya de Alcaray



Dada despatchos de oficio quatornita.
**SILLO QVARTO, AÑO
 DE MIL OCHO CIENTOS Y
 SEIS.**

Yo el mill e ochos y tres el día de San Antonio Juan
 Montaña Nro. de los Reales Consejo. Rey perpetuo
 y then el Consejo de ella p. auerencia y nombram
 del Sr. Proprietario que es el Sr. D. Juan de
 El. Dixo. Que p. el Consejo ordenó e creyó ha
 Rendido la precedencia al con el Supremo Consejo
 p. Comunicada p. el Sr. D. Pedro de Nalida con
 tador Real de los Positos al Reyno de España en Madrid
 ante el Consejo Real de España formado a instancia
 a Juan Thomas Perez fiel e fho. al Posito de la ley
 a Elche e Nona sobre mala Venar e sus fondos,
 con lo demás q. contiene para el Consejo de las can
 tidades extraídas para lo que se autoriza en
 ia. con todas las facultades necesarias y preben
 rones que para la observancia de lo Real Provision
 deban tomarse; Teniéndose de cumplir de una
 mandado y mandado, se libra el competente des
 pacho con su vez e ha con y se auto ala
 Real Junta y Junta de Positos en esta V. de España en
 suluz e Elche para que se cumplan, sin
 Dilat. euya, preterito, ni se opona a lo que se
 p. a lo que se p. a lo que se p. a lo que se p.

Auco / En la Cui e Plaxar adier. dias el mes de

Contra lo contenido al tom. quinto de las Causas
dadas en la Real Cédula, donde con las de
mas que se acuerden para enjuar con mas, cum
pliendo en esta parte con las ordenes que le estan
comunicadas, y para que lo Real, se le señale
el termino preciso y se le señale a quien se abra,
que ara con las p. termino que dixi para ser
Subdelegar para lo que sea otro termino, apear
loa la Encomienda de Indias, de que para
hacerla su costo apropiado, y para que
en lo subterno por esta Real Cédula de
quien el año Caudal para ser finos que los
mandados p. termino, se le impona la mul
ta acada Indiferente de unq. Du. al que
lo puzgare, permitiere, o se lea que le era
existido. Asimismo se explican a la
sin. de Supremo Consejo, y a demas el aser
ponabilidad que desde agora se le ha
dean. y penadas de sus Respetivos emple
os, y para que no realice lo notario
se ara puzer de otro Despacho con su
tam y junta quedando copia del, en los
Respetivos libros, y queda Dilig. a lo notario

a haberse todo en practicado, se de vuelta a otra
Subdelegar para q. obra los efectos como y se
como puz. de que es el C. de Indias
D. Antonio Ruiz
Montoya
H. N. R.
Sebastian Ramon
A. Puzel
Imperanda a tiempo se libre el Despacho segun
se manda y se Comiso =
Puzel
A. Puzel

En la C. de Indias a diez e cinco de Mayo de mill ochos e diez
el Sr. D. D. Josef Mexet del Consejo de Indias, y de Indiferente
del Crimen Onozarro de la Real Chanc. de Granada
Correa su maza y Subdeleg. de Positos de la C. de
C. y Partido p. M. Dize. Que respecto no ha
berse buelto a otra Subdeleg. de Positos, el Des
pacho librado, y Comiso a la C. de Indias e
C. de Indias e Indiferente de Indias e Indiferente
no se puz. a costa del Presidente e Inter
ven. de Indias e Indiferente de Indias e Indiferente
de que no Comiso termino a haber id o
largo fechos las Causas adeudadas al fondo
del mismo, firmada a toda la Dize y su C.



Para despachos de oficio quatro mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SEIS.

para su Real cédula de asegurar el pago, con ser-
va de Durax otra muy Real Provisión
para la que se calla su II, autorizada por el su-
premo Real Consejo de Castilla, para que se
de que se contraenga a un duprema Orden; y
esta en lo mandado y primo dho de conexas sub-
delegada a que se el dho dho

M. Miretz

Enrems

Sevilla a 10 de Mayo de 1806
J. P. P. P.

En la Real cédula de despacho



Para despachos de oficio quatro mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SEIS.

En el día 10 de Mayo de 1806
Luz L. Antonio Juan Montoya Abog. delos Reales Consejos
Rex. perpetuo Juan de la Cruz Cui de Alcaraz p. auerria
nombram del dho Proprietario que lo exp. 5 M 86

Ha por su Real Cédula y Junta de Puntos de la V. de
Punta en virtud de Cédula, como por el Consejo de Indias
he referido la Superior con el Consejo Comuna
dado el 8 de Mayo de Pedro de Nacia Contrador Fiscal de los
Puntos de la V. de la Cruz y el auto de ella por
mi prebendo son como sigue
El Consejo en vista del exp. tomado a Vizcaya
de Juan, Thomas Pedraza y otros el P. de la Cruz
de Cede a P. de la Cruz, sobre mala vercia en los fondos,
y que se nombre un Juan perpetuo para que entran-
da en el Gobierno y nombrar del P. de la Cruz, venien-
do en consideracion lo informado por V. S. en tres
escrubs anteriores y expuesto por el dho Fiscal, se ha
servido Declarar que ni se reduzido a los fondos
del P. de la Cruz, ni la entrada de la P. de la Cruz que resultan
anfibon, en fin el nombram a un Juan, parti-
cular que se intenta crear en lugar el meo de
prebendo y Vizcaya, y mandado que se de con

avil. como es el caso para que aya que se ten
poren ^{de} Inmediatum, y p^{er} quienes conserp^{ta}
Las rrazas deudas, Caudales & que en lo sub,
reito no se Simbican los Caudales del Por
to en auzanos, fines que los deca Inuarato, Va
fo las multas vaperuom que exime en caso
de Conra deni; para lo qual autoriza a V. e
Consejo desde agora. Lo que se pararigo e ruder
para que disponga lo Comu, al deudo y punitu
Cumplim^{to} dandome a buo de las Nublas: Dio
Fue a V. m^a Madrid 7 de Nov. de 1806: D^o
Pedro de Nalaaⁿ y Subdeleg^{do} de Poses en Navarra
En la Cuid^{de} de Navarra a diez dias del mes de
Nov^{re} de mil ochocientos y seis, el Sr. D^o Antonio
Perez Mentoria Abog^{do} de los Reales Consejos por p^{er}
tuo y p^{er}hen^{ta} de Carax de ella p^{er} auerria y nom
bram^{to} el Sr. propietario que lo esp^{er} S^{er} M. p^{er} ante
mi el C^{no} D^o Duxo. Sup^{er} en Curia d^o en de re
dra na Nublas la p^{er}cedente Nalaa de su
p^{er}mo Consejo comunicada p^{er} el Sr. Pedro de
Nalaa conador Nal de los Poses al Reyno en
tha en Navarra p^{er} de Cort, Navarra al epe
d^one formado a Navarra de Fran^{co} Thomas
Perez Fel^{de} de el Poses de el lug^{ar} de el Cluba a N^o

Auto

obra mala veriaz de los fondos con la dema que con
tiena para el Reingro de las Carridades extrahen
das para lo que se autoriza a V. m^a con todas las
facultades necesarias y p^{er}benziones que para la
observancia de esta Real Instru^{on} deban tomarse,
y en su debido Cumplim^{to} deura mandary Mando
se libre el competente Despacho con Inuar^{on} de
tha con yere auto al a^l Real Jui^o y Junta de Pos
to en tha va et hna en el lugar de el Cluba, para
que Inmediatam^{te} se In^o Ditar, escur, p^{er}cedo,
ni Repero alguno p^{er}ceda contra los deudores al
total Reingro de las Carridades extrahidas de
referida fondo con las dema que se acude a
y aya en gano de denmas, cumpliendo en esta par
te con las ordenes que le estan comunicadas y pa
ra que la Nalaa se le tena el x^{er}mo p^{er}eris y
p^{er}tenencia de quinze dias, que ara contra p^{er}
tenim^{to} que Durisra sera Subdelegar parado g^o
sea d^o ten^{er} p^{er}curada la Simunada Iner
ven^{on} e que para a Audencia a su costa p^{er} p^{er}
ticarlo, y para que en lo subraito no se exiaz
Carridades algunas de d^o Caudal para d^o fo
nes que los mandados p^{er} Instru^{on} se le impone
la multa a cada Individo de un g^o Ducados



Para despachos de oficio quatro mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS Y SEIS.

al que magis permittit dicens, que de
ran ex pte de la Real Audiencia, y aplicarian ala
n el Supremo Consejo y ademas de la Represen
bilidad que desde ahora se ha de tener, se han super
dado a sus respectivos empleos, y para que no se
al que se paxan, e en su presencia de despa
cho en el fin de la junta quedando copia de
el en los respectivos libros, y puesta de la a con
venir a haberse todo en el practicado de de buel

ba a esta subdelegar para que obedezca a lo que
Comis. y lo mismo en el oficio del C. de la Real Audiencia
de la Real Audiencia de Mexico = Seiscientos y
mon P. de la

La Real Audiencia de Mexico con acuerdo con el
nal y de que el presente C. de la Real Audiencia, y para que
se comienda con el comando adha al
de la Real Audiencia de Mexico = Seiscientos y
todo y puesto de la Real Audiencia de Mexico = Seiscientos y

Señor D. Antonio de la Cruz
Montoya
Sebastian Ramon
Nota: En este lugar se debe averse

no con pap. Kone, as
9 de Mayo de 1766



Para despachos de oficio quatro mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS Y SEIS.

en cinco dias de Mayo de mil ochocientos seis: El Sr. D. Juan
de la Real Audiencia de Mexico = Seiscientos y
de este Real Audiencia, Victor Sebastian Locana Res. D. de la Real Audiencia
molina Depositionario, por ausencia del Sr. D. de la Real Audiencia
habiendo recurrido el anterior dep. del Sr. D. de la Real Audiencia
Cid de Mexico subdelegado de la Real Audiencia, por ausencia del propio
tario suya. dia y nueve de Mayo de mil ochocientos seis, en vista de lo que
reprehen y manda en el: mandaron: se mande, cumplido,
exente en todo como reprehen. en el dep. sacandose testimonio
de el, y de esta Real Audiencia, haciendose alar dilig. que
anterior. se callan, o accionadas sobre el reintegro que se
manda en el dep. haciendose presente al Ayuntamiento, para
que le compe: suero todo por dilig. de de buelba este dep. al
subdelegado de la Real Audiencia de Mexico como reprehen. Anillo man
daron y firmaron los Sr. de la Real Audiencia de Mexico, de los
lo qual yo el Sr. de la Real Audiencia de Mexico = Seiscientos y

Victor Sebastian Locana
Josef Molina
Tomar Juan
Nota.

Centros y el Sr. de la Real Audiencia de Mexico = Seiscientos y
que manda del dep. que esta con caveria en dos fijas papel
de oficio, el Sr. de la Real Audiencia de Mexico = Seiscientos y
veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos seis: de la Real Audiencia de Mexico = Seiscientos y

En un lugar de Elche a ocho dias del mes de Diciembre de mil ochocientos y siete años yo el infrascripto notario publico a hire saber a todos los presentes y futuros que yo he firmado y sellado este presente instrumento en virtud de lo que me ha mandado el Sr. D. Diego de Caceres, Sr. Fiscal de la Real Audiencia de Valencia, en virtud de un auto de su Real Superioridad de que traslado.

Yo el Sr. D. Juan Molinero, Abogado de la Real Audiencia de Valencia, y Sr. Fiscal de ella, he visto y examinado el expediente de que se trata en el presente instrumento, y he visto y examinado el expediente de que se trata en el presente instrumento, y he visto y examinado el expediente de que se trata en el presente instrumento.



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

D. D. Josef Munt de Consejo de S.M. en el Real Consejo de Indias y Subsecretario de Indias de esta Real Audiencia de Valencia, Sr. Fiscal de ella, he visto y examinado el expediente de que se trata en el presente instrumento, y he visto y examinado el expediente de que se trata en el presente instrumento, y he visto y examinado el expediente de que se trata en el presente instrumento.

701
9/

de ademas

...
...
...
...



Dada despachos de oficio quatro dias.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Autoz En la Ciudad de Alcaraz a cinco de febrero de mill ochocientos
 siete, el Sr. D. Josef Muxer del Consejo de S. M. I. N. I. de
 el Crimen enora en el Real Chanc. de Granada Co
 rret. Jui. maron, Subdeleg. de Partos de esta Ciudad y
 Partido de S. M., En vista de las quantas cartas y pre
 ventadas p. la Junta del Porto el lugar de Elche
 de Hina, y no haberse abenir ni entregado las can
 tidades exaradas de un fondo para la D. I. de
 Com. dia e cur. dia, y en vista de Orca en la Per
 sona de Alfonso Gonzalez; Deura mandan y man
 do se expida Despacho de la actual Jui. para que
 dentro de diez dia en que se fuer entregado, y a
 Jui. fugar ante el Sr. dicho Porto con vista del
 Indio Personero de los que libraron las p. f. en
 las Cantidades, de los que las entregaron, y la
 obligar que otorgaron, por Alcaldes, que se pro
 bexon; y an ebaquado con el y conforme que
 a la re la R. p. n. a virtud de estos adu
 dos se entregue al conductor con las Die
 ras a dore y p. cada vna de los que se

Handwritten mark or signature.

Handwritten notes or signatures at the bottom of the left page.

cupe, nido, bueltas; p. etc. auto a 82
leprovera ^{de} n. f. r. m. o. e. g. u. e. r. o. e. i. l. l. i. c. o. r.

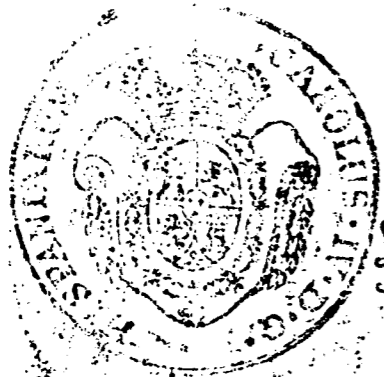
Leo
A. J. J. Josef M. M. M.

Artem

Sebastian Ramon
A. P. P. P.

Compañía m. m. o. o. i. a. s. e. l. i. b. a. s. e. l. e. m. e. n. t. o.
de m. a. n. d. a. d. o. s. p. e. n. e. r. g. i. a. i. n. t. e. r. n. a. l. i. a. n. t. o. n. i. o. s. e. l. l. a. n. t. o. s. e. l. l. a. n. t. o. s. e. l. l. a. n. t. o. s.

BOLETA
CHICO



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

En la Ciudad de Sevilla a cinco de Febrero de mil ochocientos y siete. El señor D. D. Josef Muxet de Consejo de S. M. Real Audiencia de Granada, conde de Castellar y subdelegado de Poniente desta Ciudad de Sevilla y en la Real Audiencia de Sevilla a la Real Audiencia de Sevilla y en la Real Audiencia de Sevilla a la Real Audiencia de Sevilla como por lo resultante de las cuentas que han remitido a esta Subdelegacion, se ordena en virtud de el Auto siguiente

En la Ciudad de Sevilla a cinco de Febrero de mil ochocientos y siete. El señor D. D. Josef Muxet de Consejo de S. M. Real Audiencia de Granada, conde de Castellar y subdelegado de Poniente desta Ciudad de Sevilla y en la Real Audiencia de Sevilla a la Real Audiencia de Sevilla y en la Real Audiencia de Sevilla a la Real Audiencia de Sevilla como por lo resultante de las cuentas que han remitido a esta Subdelegacion, se ordena en virtud de el Auto siguiente

para que... de ambos dias en que se fuere
 re entregado, para su liberacion y para el
 exhibir el... y citacion de los Sines
 de ambos dias que hicieran las referidas
 cantidades, e los que las entregaron, y la obli-
 gacion que otorgaron los Alcaldes que lo pro-
 beyeron; y asi evagados con el infrante
 que aclare la responsabilidad de cada uno
 de ellos, y de entregados al conductor con los dias
 de doce por cada una de las que se debe
 hida, y ovetras; por este su Auto asi lo
 proben sus dias, y finio a quatro de El
 año de mil setecientos y siete. Antonio
 de Soria (Juan) General

Auto inserto correspondiente a un original
 que el presente es un... y para que
 tenga efecto, luego que el presente sea entrea-
 gado a don N. Hurt. por don Antonio Gallardo
 desta Real Audiencia a don N. Hurtado de
 cada una de las que se dio en la hida,
 entada y ovetras, y dias q. haia y notado,
 precedera a la entrega de lo q. que es
 de Auto de mencionada, a este continuay,
 y termino preciso el segundo dia; y

ninguno de los, ni lo debolva a fe faciente pa-
 ra la determinacion que corresponded. Dado
 en Alcaraz a cinco de Febrero de mil ochocientos
 y siete

Jos. de J. de Josep Minet

Don N. Hurtado

Dias... 4	Sebastian Ramon
Fac. ... 16 min	A. P. ...
Oficio ... 7	
Total ... 11 y 16 min	

Cumplido en este lugar de Elche Jurisdiccion de la Villa de Agna a die
 de diez de Febrero de mil ochocientos siete: El Sr. D.
 Nario Valero Alc. ord. por su mag. de la Villa de Agna en este su
 lugar de Elche de su Jurisdiccion Juan Inconveniente de este Real Audiencia
 por ante mi el fcl de los D. D. que habiendo sido requerido
 con el desp. anteced. por Antonio Gallardo, del Sr. Consejo. Esta
 ciudad de Alcaraz subdelegado de Ponte, leído y entendido en todo
 su parte, mando, q. sin perjuicio de la Real Jurisdiccion q.
 su ven. exerce, el comisionado Antonio Gallardo huse
 de las facultades q. se le confia, y sin excederse, y si nece-
 sario auxiliado con los necesarios en su ven., y lo



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE

firmá de que yo el Sr. de Tho. Cerco... En este estado por el Sr. de Tho. Cerco... de que yo el Sr. de Tho. Cerco... de que yo el Sr. de Tho. Cerco...

Mano de Cerco
Mano de Navarrete

Presente
Tomar Juan
Perez

Nota Certifico q' con fia. de quince de Enero despache el oficio que remanda al Sr. Indico, ala Villa de Ana con ref. Navarrete, y para q' con la anoto y firmo...



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE

En este lugar el Sr. de Tho. Cerco... de que yo el Sr. de Tho. Cerco... de que yo el Sr. de Tho. Cerco... de que yo el Sr. de Tho. Cerco...

Mano de Cerco
Mano de Navarrete
Mano de Martinez Rosa
Presente
Tomar Juan
Perez

En el día mes año, para efecto de que declare fue compare-
 cido por persona de esta ciudad, a saber el Sr. Juan, por ante
 mi el Sr. Jefe. le recibí juramento que hizo por Dios mío. y
 a una Real Cédula de un día, y la m. de un día de decir
 verdad en quanto supiere, fuese preguntado y siendo al-
 tenor de lo q. contiene el auto inserto en el despacho. Dijo:
 que en el año de ochocientos quatro fue depositario de este
 Real Pósito, por libranza q. me encargaba Juan Navarro
 M.º q. en aquel año, le hizo encargar las cantidades q.
 me libraba, a saber libranza, y a saber con su firma, no
 teniendo ninguno indubio de la suma de la, en el año no
 tiene alguna de estas cantidades mas q. el Navarro, ni
 alguna obligación hecha por este q. en libranza con
 un q. era, y reconocido todos los libran.º q. se me han
 mostrado por el Sr. Juan y esta Junta, son los mismos
 q. se refieren en el libro, y las cantidades que le en-
 tregó al Sr. Navarro. Fue en quanto sabe, puede decir
 a quanto ha sido preguntado, y la verdad vale el juramen-
 to. en lo q. católica y católica, siendo de edad de quince
 y seis años, solo mas o menos y lo firmo con el Sr. Juan y

que certifico
 Balero
 José María
 de secretario.
 Juan Navarro

Informe.
 Como M.º q. se de este lugar de Elche, y Juan Navarro de
 este Real Pósito, debo informar, para la claridad de la perso-
 nalidad de estas cantidades q. se han extraído de este Pósito, q.
 solamente se encuentran en este Pósito nueve libranzas firmadas
 solamente por Juan Navarro M.º q. fue en el año de

ochocientos quatro, para alimentos del Sr. Juan Navarro y
 para los gastos de la Junta q. se ejecuta con este, y era para de dis-
 tinto, y otras q. resultan sacadas por el Navarro, esta mandado
 en la Superioridad de Madrid de laudal de los q. o en su defecto por
 el Navarro; los segun en el día de un día de un día, en el Na-
 varro reconocidos que en un día de estas extracciones que
 hizo de este Pósito resultan en un poder de caridad alguna; y estas
 se han distribuyendo como las hisa rando del Pósito, y por lo
 respectivo a las demás deudas q. resultan de quantas ni en
 los duques ni obligan. hechas, ante el Sr. del Pósito, y algunas
 de las que resultan de la ejecución de su cobranza y para q.
 en cuanto a su cumplimiento de lo q. se mandaba lo firmo en
 este lugar de Elche a diez y seis de Febrero de mil ochocien-
 tos y seis.
 Juan Navarro
 Amore

Nota.
 mediante, a que resultan en un día de estas extracciones que
 por el Sr. Juan q. se ha sacado al Sr. Juan, y como
 dudo allarse indispuestos en su salud, a que se le estas de las
 al conductor Antonio Galardo, para q. las entregue al Sr. Juan
 de donde dimana su comisión, y pagándole su salario arrearon
 de doce dias. Así por este lo mandó y firmó el Sr. M.º en este
 lugar de Elche a diez y seis de febrero de mil ochocien-
 tos y seis el Sr. Juan Navarro.
 Juan Navarro
 Amore

Nota.
 certifico como q. día diez y seis de febrero de mil ochocien-
 tos y seis



Para despachos de oficio quatro reales.

SEMO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Los D^{os} D^{os} a Antonio Gallardo, prelehan, pasado en salario y
pexa de Comte lo anexo =

Percey

M^{re}, Vista esta Dilig^{cia} p^{or} el Sr. Conde y Subdeleg^{ado} de For^{ta}
tor a esta C^{iu}d^{ad} de Madrid adien y para el fecho de
mill ochoc^{ta} siete y p^{or} los D^{os} de la C^{iu}d^{ad} de Madrid se ha
que se cumpla en esta forma de la C^{iu}d^{ad} de Madrid,
Y en su cumplimiento y cumplimiento del Sr. D^{os} de Madrid
para los efectos que a tal efecto, y p^{or} este su auto,
ante proberio su^o y f^uerza de oficio de Madrid

M

sea =
D^{os} Minetzy

Interno

Sebastian Ramon
D^{os} Percey

En Madrid en diez y siete de Mayo de mil ochocientos siete
semanas en el fecho de Madrid de oficio de Madrid

Percey
D^{os} Percey

He dado cuenta al Consejo del expediente
formado a instancia de M^{re} Antonio Rodriguez
Garcera vecino al lugar de Uche de Ayra,
que V^{os}. remitió en 2 de Enero del presente
año; y enterado este Supremo Tribunal
de sus veredales, temiendo a la vista otro re-
curso que hizo el interesado en 18 de
febrero siguiente, y conformándose con lo
propuesto por el Sr. Fiscal, ha venido
en denegar la solicitud de este interesado
y ha mandado al mismo tiempo, que
si la Junta de Propios del referido pueblo
no justifica en término de ocho dias
la propiedad del terreno, y temiendo que
sin esta compra, proceda la Junta del
Pueblo a su venta en pública subasta
rematándolo en el mejor postor; con la
precisa condición de que en el auto
aprome su importe, para devolvérlo al

pago de la cuota que ha correspondido
al Porito para el prenamo Nov 36 m^{re}

Lo que participo á V. J. de acuerdo
al Consejo para su inteligencia, y que
comunique la que corresponde á la Junta
de Ayuntamiento y Junta del Porito del refe-
rido lugar, para su cumplimiento en
todas sus partes.

Dios que á V. J. m. d. p. Madrid
10 de abril de 1807

J. Pedro de Valda.

J. Subd. de Pto. de Acañar